

# ADMINISTRATIVO TALAVERA DE LA REINA 2019

Tema 29. La Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno de 9 de diciembre de 2013. Ámbito subjetivo de aplicación. El derecho a la información pública. Principios de buen gobierno.

El Consejo de transparencia y buen gobierno



La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) prevé qué información deben publicar las Administraciones Públicas para conocimiento de los ciudadanos, cómo pueden pedir los ciudadanos información a las Administraciones y cuáles son las reglas de Buen Gobierno que deben respetar los responsables públicos.

Todas las Administraciones Públicas, entidades del sector público, órganos constitucionales (incluida la Casa de Su Majestad el Rey) y sus equivalentes a nivel autonómico, así como Fundaciones del Sector Público, Asociaciones constituidas por Administraciones Públicas o Sociedades Mercantiles con participación pública mayoritaria, están obligadas a cumplir la Ley de Transparencia. Es decir, deben publicar la información que la Ley menciona y, además, responder a las solicitudes de información que presenten los ciudadanos.

Deberán también publicar la información prevista en la Ley entidades privadas como los partidos políticos, sindicatos, organizaciones sindicales y otras entidades que perciban ayudas públicas.

En el caso del presente Portal de la Transparencia, atendiendo al artículo 10 de la LTAIBG, se publica la información de la Administración General del Estado que se solicita con mayor frecuencia.

El portal de transparencia es la plataforma, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se podrá acceder a la información de la Administración General del Estado prevista en la Ley, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. También contendrá la información que los ciudadanos soliciten con mayor frecuencia en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y las resoluciones denegatorias del derecho de acceso, previamente anonimizadas.

El Portal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

El Portal publica información de las entidades que conforman las Administraciones

Públicas, en concreto:

La Administración General del Estado,

Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a

cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

El Portal no contiene información de Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Sociedades Estatales, Fundaciones y Órganos Constitucionales. Estas entidades publicarán su información en sus respectivos portales web y sedes electrónicas.

**LA PUBLICIDAD ACTIVA.**

Es una información agrupada en las categorías definidas en la ley, que las administraciones públicas deberán publicar de forma periódica y actualizada para garantizar la transparencia de su actividad.

En este Portal de la Transparencia del Gobierno de España se facilita el acceso de los ciudadanos a toda la información institucional, organizativa, de planificación, de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística prevista en la Ley correspondiente a los Ministerios, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, agencias estatales y entidades de Derecho público.

La Ley señala la información que se tiene que publicar, lo que se conoce como

Publicidad Activa:

Información organizativa

Funciones que se desarrollan en los organismos

Normativa de aplicación

Estructura: organigrama con identificación de los responsables de las unidades, su perfil y trayectoria profesional

Planes y programas anuales, objetivos, grado de cumplimiento y resultados

Información de relevancia jurídica

Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares, respuestas a consultas (que supongan una interpretación del Derecho o produzcan efectos jurídicos)

Anteproyectos de Leyes o de Decretos Legislativos

Proyectos de Reglamento

Memorias e Informes incluidos en los expedientes de elaboración de textos normativos

Documentos que deban ser sometidos a información pública

Información de contenido económico

Contratos

Convenios y encomiendas de gestión

Retribuciones de altos cargos

Subvenciones y ayudas públicas

Presupuestos

Cuentas anuales. Informes de auditoría de cuentas y de fiscalización

Resoluciones de la Oficina de Conflicto de Intereses que afectan a empleados públicos y altos cargos

Información estadística de grado de cumplimiento de los servicios públicos

Bienes inmuebles de propiedad estatal

## RESTRICCIONES A LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En efecto. Puede que la información no pueda publicarse porque afecte a cuestiones sensibles como la seguridad nacional, la defensa o la protección de datos personales. En estos casos, deberá comprobarse si, verdaderamente, la publicación afecta a los límites que la Ley prevé o, para el caso de los datos personales, si éstos pueden eliminarse del documento que se publique.

En principio, la información más relevante para el ciudadano y de frecuente acceso estará disponible en el Portal de manera accesible, reutilizable e interoperable. Si el interesado necesita más información o necesita más detalle, entonces, se podrá acceder al servicio de solicitud de información pública que es un derecho regulado por la ley de transparencia y buen gobierno. Este servicio se encuentra disponible en el Portal.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno velará por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el incumplimiento podrá dar lugar a procedimientos disciplinarios.

## SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Es el derecho de acceso a acceder a información pública en los términos previstos en la Constitución artículo 105.b), entendiéndose como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El derecho de acceso a la información está sujeto a ciertos límites que tienen como objetivo proteger otros bienes jurídicos que pueden quedar desprotegidos si se da la información. Es decir, los límites existen para proteger información que no debe ser pública porque, si lo fuera, podría dañar a una persona o al interés público.

Estos límites están tasados en la Ley y son los siguientes: La seguridad nacional

La defensa

Las relaciones exteriores

La seguridad pública

La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios

La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva

Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control

Los intereses económicos y comerciales

La política económica y monetaria

El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial

La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión

La protección del medio ambiente

El órgano al que se le solicita una información cuya publicación considera que puede perjudicar a alguno de los límites deberá valorar si, efectivamente, se produce un daño si se provee esa información.

Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado

En los casos en los que se solicite información en la que parte de la misma esté sometida a alguna causa de límite del derecho, se admitirá parcialmente la solicitud y se indicará al solicitante la información que ha sido omitida.

## INSTRUCCIONES SOBRE LA DEDEGACIÓN DE INFORMACIÓN.

Se puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano independiente encargado de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Para más información sobre el derecho de acceso a la información pública, consulte la

Guía del Ciudadano. Derecho de acceso.

## EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Las funciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno vienen recogidas en el artículo 38 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 3 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley de transparencia.

Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que estén relacionados con su objeto.

Evaluar el grado de aplicación de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales.

Promover la elaboración de borradores, de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Colaborar con órganos de naturaleza análoga en las materias que le son propias.

Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

Principios

## los cinco principios

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.

La Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno desempeña su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad. No está sujeto a mandato imperativo, ni recibe instrucciones de autoridad alguna.

### Transparencia

Las resoluciones del Consejo, una vez notificadas y previa disociación de los datos de carácter personal, serán publicadas en su propia página web y en su Portal de la Transparencia.

El resumen de la memoria anual del Consejo será publicado en el "Boletín Oficial del Estado", con especial atención al nivel de cumplimiento por parte de la Administración de las disposiciones de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno .

### Participación ciudadana

El Consejo, a través de los cauces de participación que se establezcan, colaborará con los ciudadanos para el mejor desempeño de sus funciones y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.

### Rendición de cuentas

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno elevará anualmente a las Cortes Generales una memoria sobre el desarrollo de sus actividades y sobre el grado de cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

La Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comparecerá ante la Comisión correspondiente para dar cuenta de tal memoria, así como cuantas veces sea requerido para ello.

### Colaboración

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno convocará con periodicidad al menos anual reuniones con los representantes de los organismos que hayan sido creados a nivel autonómico para el ejercicio de funciones similares a las encomendadas al Consejo.

El Consejo celebrará convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para la resolución de las reclamaciones que puedan presentarse ante la denegación expresa o presunta del derecho de acceso.

Así mismo, celebrará convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, las organizaciones sociales, las universidades, los centros de formación y cualquier otro organismo nacional o internacional cuyas actividades se relacionen con buen gobierno y transparencia.

### Funcionamiento

La información del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ajustará al principio de accesibilidad, especialmente en relación con las personas que sufran alguna discapacidad

La información difundida por el Consejo se ajustará al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.

Se fomentará que la información del Consejo sea publicada en formatos que permita su reutilización.

La normativa relacionada con este epígrafe es la siguiente:

Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Orden APU/516/2005, de 3 de marzo, Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público .

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Normas de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 20 de enero de 2015, para la aplicación de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno a la Cámara, en relación con su actividad sujeta a derecho administrativo.



## **Comunicación de datos personales.**

Lo primero que deberemos tener en cuenta antes de enviar datos a terceros o permitir el acceso a los mismos, es que solo podrán ser usados para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

El consentimiento para la comunicación de los datos de carácter personal a un tercero será nulo cuando la información que se facilite al interesado no le permita conocer la finalidad a que se destinarán los datos cuya comunicación se autoriza, o el tipo de actividad de aquel a quien se pretenden comunicar.

## **Acceso a los datos por cuenta de terceros.**

En lo relativo al deber de secreto, un caso especial de comunicación es el acceso por cuenta de terceros vinculados al despacho. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a la información cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al despacho.

La realización de tratamientos por cuenta de terceros tiene que estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito, o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad que el encargado del tratamiento está obligado a implementar e indicaciones de cualquier otra índole sobre el tratamiento de los datos.

## **El consentimiento del afectado.**

Como ya se ha visto, una pieza fundamental, tanto en el tratamiento como en la comunicación de datos de carácter personal es el consentimiento del afectado. Según la normativa vigente, el tratamiento de los datos de carácter personal, así como su cesión, requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Es decir, no se necesitará recabar el consentimiento de los clientes para tratar sus datos personales al objeto de prestar representación jurídica o cualquier otro servicio, o para dar traslado de esos datos a la Administración de Justicia, siempre y cuando no se usen con ningún otro fin. Tampoco se necesitará el consentimiento del cliente cuando terceros deban acceder a esa información en el marco de una prestación de servicios al bufete. Eso sí, deberá delimitar el alcance y responsabilidades en el correspondiente contrato de servicios.

En los casos en los que se debe comunicar a un tercero esos datos, como por ejemplo, a un procurador, sí debe recabarse el consentimiento del cliente. Dicho consentimiento debe ser:

Libre, lo que supone que deberá haber sido obtenido sin la intervención de vicio alguno del consentimiento en los términos regulados por el Código Civil.

Específico, es decir, referido a una determinada operación de tratamiento y para una finalidad determinada, explícita y legítima del responsable del tratamiento

Informado, es decir que el afectado conozca, con anterioridad a la operación para la que se le solicita consentimiento, las finalidades para las que se le pide autorización.

Inequívoco, lo que implica que no resulta admisible deducir el consentimiento de los meros actos realizados por el afectado (consentimiento presunto), siendo preciso que exista expresamente una acción u omisión que implique la existencia del consentimiento.

De lo que se ha indicado no se desprende que el consentimiento deba ser expreso en todo caso, razón por la cual en aquellos supuestos en que el legislador ha pretendido que el consentimiento deba revestir ese carácter, lo ha indicado expresamente. Así sucede en el caso de tratamiento de datos especialmente protegidos, indicando el artículo 7.2 la necesidad de consentimiento expreso y escrito para el tratamiento de los datos de ideología, religión, creencias y afiliación sindical, y el artículo 7.3 la necesidad de consentimiento expreso aunque no necesariamente escrito para el tratamiento de los datos relacionados con la salud, el origen racial y la vida sexual.

Por tanto, el consentimiento podrá ser tácito, en el tratamiento de datos que no sean especialmente protegidos (artículo 7.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 15/1999) si bien para que ese consentimiento tácito pueda ser considerado inequívoco será preciso otorgar al afectado un plazo prudencial para que pueda claramente tener conocimiento de que su omisión de oponerse al tratamiento o la cesión de datos implica un consentimiento al mismo, no existiendo al propio tiempo duda alguna de que el interesado ha tenido conocimiento de la existencia del tratamiento o cesión de datos y de la existencia de ese plazo para evitar que se proceda al mismo.

El tratamiento de datos sin consentimiento previo del afectado en aquellos supuestos no exceptuados legalmente, puede ser motivo de infracción grave.